



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 4 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900.-Num. 101

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2°)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 62 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa Matilde,» sita en los parajes llamados puerto de Valloto y otros, parroquia de Telledo concejo de Lena. Lindante por todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el nacimiento de la fuente de la Cuesta de Santa Marina, sita debajo y como á unos 40 metros del Praiquín de les Bermeyes, que se halla en términos de Taiza, de donde se medirán al E. 500 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda E. 1.200; de segunda á tercera S. 100; de tercera á cuarta E. 1.000; de cuarta á quinta S. 500; de quinta á sexta O. 2.200; de sexta á primera N. 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 62 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.563, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar

según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 20 de Abril de 1900.— José Suárez.

## Comisión mixta de Reclutamiento

## Reemplazos. — Circular

Debiendo terminarse el día 9 del corriente mes de Mayo el juicio general de exenciones para el servicio del Ejército, que se viene celebrando por la Comisión mixta de Reclutamiento, los mozos que alegaron defecto físico ó cortedad de talla, y los padres y hermanos que se dicen impedidos para el trabajo, y que no han concurrido aún á medición ó reconocimiento ante la misma, por enfermedad ó otro motivo previamente justificado, lo verificarán sin nueva excusa hasta el 25 inclusive del presente mes, bajo la inteligencia de que en el mencionado día queda definitivamente cerrada aquella operación, y los que hasta entonces hubieren dejado de comparecer con el indicado objeto, se entenderá que renuncian á sus respectivas alegaciones, y de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento para la ejecución de la ley, quedarán desde luego declarados soldados, sin necesidad de adoptar nuevo y ulterior acuerdo.

Dichos mozos y demás personas, vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que los conozca personalmente, y que pueda, por lo tanto, responder de la identidad de los mismos, debiendo hacerse oportuna notificación á los tres números mas altos del sorteo de cada uno de los años á que los interesados pertenezcan, que se hallen precisamente declarados soldados, por si quieren asistir á los actos de medición ó reconocimiento, firmando siempre la mencionada notificación, aun en el caso de que renunciaran á presenciar aquellas operaciones y uniéndose originales esta diligencias al oficio credencial del Comisionado del Ayuntamiento,

to, sin cuyos requisitos no serán bajo ningún concepto admitidos.

Oviedo 1.º de Mayo de 1900.— El Gobernador Presidente, José Alvarez Pérez.—P. A. de la C. M. de R.—El Secretario accidental, Paulino Rozada.

(R. al núm. 503).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación)

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías, y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.º La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, to la clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15.

10. El haber transcurrido el plazo de que trata el art. 29 expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Gijón

Aprobado por Real orden de 20 de Febrero de 1899 un proyecto de cárcel para este partido de Gijón, y con fechas 18 de Diciembre del mismo año y 15 del precedente mes de Febrero, por el Ayuntamiento y Junta municipal respectivamente, el pliego de condiciones económico y administrativas para la ejecución de dicha obra por medio de subasta pública, y con cargo al empréstito municipal destinado á éste y otros fines, la citada subasta se celebrará con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, á las expresadas condiciones, que son las siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la cárcel tendrá lugar en el día 30 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, señalado por la Dirección de Administración local, verificándose simultáneamente en dicho Centro y en el Salón llamado de Quintas de estas Casas Consistoriales, á tenor de lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El sistema será el de pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata que es de 279.099 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora, después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 13.954'95 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma y la cédula personal.

Esta fianza se puede constituir en la Caja de Depósitos, sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13, artículo 16 del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación del contrato y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en la Caja general de Depósitos ó sucursales, en metálico, efectos públicos, con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito, ó valores del empréstito municipal de aguas de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del repetido Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasiona esta como los de inserción de anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, serán de cuenta del contratista.

6.ª La obra terminará en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

Este plazo se entenderá como máximo, pues si el contratista cumpliera antes su compromiso, el

Si no exceliere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones, y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas, las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato, y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo. El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, ó por el Ministerio de la Gobernación en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el artículo 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputa-

dos provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vendidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además, en las fianzas expresadas, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

(Continuará)

Ayuntamiento hará la recepción, liquidación y pago con el adelanto proporcional al tiempo ganado en la conclusión y entrega de la obra.

7.ª Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto municipal cada cuatro meses, percibirá el contratista el importe de las mismas, con cargo á las resultas del empréstito municipal depositado en la Caja del Banco.

8.ª El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato.

9.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra en definitiva también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista, requerido en forma, se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por efecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

11. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que enumera el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con sus efectos.

12. El Real decreto de 11 de Junio de 1836, en cuanto sea aplicable á la presente obra y el de 4 de Enero de 1833, que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origine.

Consistoriales de Gijón 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ramón García Sala.—El Secretario, Eduardo M. Ezenaga.

## Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de una cárcel de partido, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas. (su letra)

(Fecha (en letra) y firma delponente).

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de hoy se procedió al sorteo de los Sres. Jurados y supernumerarios que preceptúa el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, de los que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, siendo designados por la suerte los que á continuación se expresan:

## (Conclusión)

## Partido de Cangas de Onís

## Cabecera de familia

D. Miguel Díaz Luis, de Taranés.  
D. Manuel Quejada Sala, de Ribadesella.

D. Francisco García Rodríguez, de Hobio.

D. Ramón Muñiz Alvarobian, de Beleño.

D. Serafin González Fernández, de Villaverde.

D. Germán Acebal, de Prunales.

D. José Fabián Suárez, de Escato.

D. José González Santos, de Aviego.

D. José Bardayes Gutiérrez, de Llamicani.

D. Francisco Viña Ovio, de Cangas de Onís.

D. Manuel Díaz Caso, de Viego.

D. Maximino Peláez Sánchez, de Taraves.

D. Francisco Caso Sánchez, de Beteño.

D. Francisco Canedo García, de Fuango.

D. Jacinto Fernández Muñiz, de Beleño.

D. José Trespando Fuentes, de Villar.

D. Francisco Granda, de Dueñas.

D. José María Cueto, de Cuadriella.

D. José Iglesias Viña, de Prunales.

D. José Hernández Ruenes, de Ribadesella.

#### Capacidades

D. Eugenio González Carbajal, de Ribadesella.

D. Vicente García Siñero, de idem.

D. Valentín Sangar, de Bado.

D. Francisco Pérez García, de Sobrepiedra.

D. José de la Fuente, de Nevarres.

D. Matías Sánchez Sierra, de Ribadesella.

D. Bruno García, de Monteabao.

D. Manuel Fado Blanco, de Cuerrres.

D. Ramón Castañón, de G. Abajo.

D. José Cuenco, de Castañera.

D. José González Margolles, de Cancejo.

D. Florencio Fernández Rio, de Ribadesella.

D. Ramón Blanco Quesada, de Cangas.

D. Narciso Caso Suárez, de Ribadesella.

D. Antonio Alonso González, de Gamonedo.

D. José Sánchez Fernández, de Caso.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Partido de Oviedo

##### Cabezas de familia

D. Antonio Landeta Ezcuardia, de Magdalena, 8.

D. José Meana, de Postigo bajo, 26.

D. José Fernández Rato, de Fruela, 9.

D. Pedro Fidalgo Rivera, de Sograndio.

##### Capacidades

D. Hermógenes Feito Suárez, Jesús, 14.

D. Leopoldo Escobedo, de Luna, 5.

##### Partido de Belmonte

##### Cabezas de familia

D. Antonio Alvarez Cuervo, de Casandrín.

D. Manuel García Fontano, de Santullano.

D. Juan Méndez, de Barrueño.

D. José García Menéndez, de Pozo.

D. Manuel Díaz Pertierra, de Otero.

D. Alberto Fernández, de San Bartolomé.

D. Pedro García Menéndez, de Llamezo.

D. Vicente Pendás Díaz, de Godán.

D. Isidro Rubio, de La Espina.

D. Alvaro Garrido García, de Bedenaga.

D. José Fernández Inclán, de Viescas.

D. Felipe Blanco García, de Argüero.

D. Emeterio Sánchez, de Villarín.

D. Casimiro Pertierra García, de Oves.

D. José Menéndez Díaz, de Folguerio.

D. Celestino García Inclán, de Malleza.

D. Manuel González Alvarez, de Cezana.

D. Manuel Félix Manso, de Belmonte.

D. Indalecio Menéndez, de Silviella.

D. Marcelino Peláez, de Ondes.

#### Capacidades

D. José Florez Marrón, de Pola.

D. Ramón González Gancedo, de Camuño.

D. Felipe Valdés López, de Belmonte.

D. José Bejiga Florez, de Bejega.

D. Isidoro Pelvi Marrón, de Belmonte.

D. Carlos Luis Montoto, de Salas.

D. Juan Cano Martínez, de Villasu.

D. Manuel Llana Fernández, de Ballemi.

D. José de Alza Fernández, de Castañedo.

D. Antonio Alvarez Miranda, de San Bartolomé.

D. Ramón Suárez Prada, de Viescas.

D. Celestino Díaz Gutiérrez, de Ablaneda.

D. Luis García, de San Salvador.

D. Atanasio García y García Pozal, de Salas.

D. Manuel García Bermúdez, de de Cornellana.

D. José María Folgueras, de Arquera.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Partido de Oviedo

##### Cabezas de familia

D. Manuel Fernández y Fernández, de Trubia.

D. Manuel Barquino Crespo, de Sograndio.

D. Francisco Fernando Montero de Cimadevilla.

D. Hilario Iglesias Valdés, de Luneta, 5.

##### Capacidades

D. Justo Fernández Rúa, Libertad, 17.

D. José García Braga, Altamirano.

##### Partido de Luarca

##### Cabezas de familia

D. José López García, de Riestra.

D. Nicanor Olandia Luciano, de Luarca.

D. Liborio Rodríguez González, de id.

D. Miguel Fernández García, de Villartorrey.

D. Víctor Langue Fonfria, de Vega.

D. Silvestre García Paredes, de Carendo.

D. Ricardo Fernández Rodríguez, de Otero.

D. Juan García Fernández, de Villayón.

D. José Fernández Rainal, de Villapedré.

D. Ricardo Alonso Luña, de Cabanella.

D. Manuel Alva Fernández, de Cacabas.

D. José María Alonso, de Orbin.

D. Ramón Rodríguez Fernández, de Vega.

D. Fernando Fernández García, de Armental.

D. Antonio Piquero García, de Vega.

D. Ladislao Portal Acebedo, de Vega de Oima.

D. Joaquín Fernández Méjico, de Barcia.

D. Juan Fernández Asenjo, de Busto.

D. Eliodoro González García, de Luarca.

D. José Iglesias Portal, de id.

#### Capacidades

D. Estéban Pérez del Rio, de Canero.

D. José Pérez Suárez, de Villayón.

D. Manuel García Fernández, de Navia.

D. Manuel Sánchez Rón, de Arbol.

D. Manuel Rón, de Villartorrey.

D. Waldo Vidal Martínez, de Luarca.

D. Ricardo Menéndez García, de idem.

D. José Alonso Carrandes, de Paredes.

D. Manuel Alvarez Méndez, de Busto.

D. Higinio Bustelo González, de Luarca.

D. Wenceslao Portal, de id.

D. Ramón Pérez Fernández, de Mata.

D. Ventura López García, de Moanes.

D. José María Lombardero, de Luarca.

D. Jesús Rios Ochoa, de id.

D. Cosme Rodríguez Avello, de idem.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Partido de Oviedo

##### Cabezas de familia

D. Gerardo Aza Builla, Rúa, 8.

D. Francisco Valle Vega, de Libertad, 8.

D. Primo Villazón, de Covadonga, 44.

D. Vicente Suárez, de Colloto.

##### Capacidades

D. Antonio Asúnsulo Bermúdez, de Posada-Llanera.

D. Ramón Martín Sierra, de Jovellanos, 6.

#### Partido de Tineo

##### Cabezas de familia

D. José Sánchez García, de Tarantiellos.

D. Ceferino García Sánchez, de La Tjera.

D. José García Rodríguez, de Tablado.

D. Jovino Rodríguez Pelaez, de Tineo.

D. Lucas Pérez Rúa, de Cenollado.

D. Vicente Francos Rodríguez, de Orrea.

D. Vicente Fernández Fernández, de Puente.

D. Ulpiano Rodríguez Fernández, de Tineo.

D. Rafael Pérez Rodríguez, de Sobrado.

D. José Llano Gomez, de Cabanías.

D. Juan Ramos Argüelles, de Presnes.

D. Ricardo Rodríguez Rodríguez, de Tablado.

D. Víctor Rodríguez Gómez, de Mirallo.

D. Francisco Parrondo Gómez, de Tuña.

D. José Solís Rodríguez, de Obona.

D. Daniel Rodríguez Gómez, de Bonés.

D. Eulogio Fernández Blanco, de Tablado.

D. Carlos Fernández Argüelles, de Tineo.

D. Ricardo Fernández Pedruello, de Calleras.

D. Hipólito Fernández y Fernández, de id.

#### Capacidades

D. Manuel Gomez Francos, de Bárcena.

D. Enrique Herías López, de Herías.

D. José Acebedo Menéndez, de Tineo.

D. Justo Fernández y Fernández, de id.

D. Ildefonso Cortina Pertierra, de id.

D. Juan Méndez Villamil, de Pola.

D. Manuel García García, de Llanecas.

D. Joaquín Méndez Peña, de Villavares.

D. Francisco Fernández Pertierra, de Agüera.

D. Manuel Fernández González, de Bárcena.

D. Carlos Santos Santos, de Pola.

D. Pedro Alvarez Llano, de La Vega.

D. Antonio Menéndez Blanco, de Grandemuelle.

D. Antonio López Castaño, de Buslabin.

D. Modesto García Martínez, de Santiago.

D. Manuel Canto Alvarez, de Carendo.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Partido de Oviedo

##### Cabezas de familia

D. Francisco Cimadevilla, de Colloto.

D. José Cuervo Garcia, de San Francisco, 12.

D. Ramón Menéndez, de Santo Domingo, 53.

D. Manuel Martínez, de Covadonga, 20.

*Capacidades*

D. Antonio Fernández Villaverde, de Hospicio.

D. Fermín Canella Secades, de Fruela, 12.

**Partido de Castropol**

*Cabezas de familia*

D. Amancio Pérez Díaz, de Tapia.

D. Bernardo Campoamor, Acevedo, de Mohias.

D. Avelino Lavandera Magdalena, de Coaña.

D. Miguel Menéndez Fernández, de Tapia.

D. Manuel López Álvarez, de Argül.

D. José López Regino, de Lois.

D. Aniceto Casariego, de San Juan.

D. José María Villar García, de El Puente.

D. José Martín Cañan, de Vitos.

D. Emilio Fernández Acebedo, de Ravellén.

D. José Quintana González, de Villanueva.

D. Benito Bouza Calvin, de Meusende.

D. Manuel Fernández García, de Tapia.

D. Pascasio Magdalena Trelles, de Bruallá.

D. Manuel Fonte Rón, de San Martín.

D. Ulpiano Casariego Pifeirúa, de Pelogra.

D. José María Arango, de Cabanada.

D. Fernando Mendez, de El Franco.

D. Juan García Suárez, de Villacandide.

D. Fernando Pifeiro, de Villajernil.

*Capacidades*

D. Juan Arango, de Salime.

D. Benito Enterrios, de Molejón.

D. Florentino Rodríguez Rodríguez, de Vega de Ourria.

D. Zoilo Murias Lastra, de Castropol.

D. Manuel Cotarelo San Marful, de id.

D. José Graña Veiguela, de Porzún.

D. Vicente Pélaez Rodríguez, de Trelles.

D. Modesto Graña Prado, de Alameda.

D. Gumersindo Presno Cotarelo, de Villarmejo.

D. Jerónimo Méndez Torre, de Castropol.

D. Miguel Vijandi, de Cércijido.

D. Celestino Villanueva Carbaljal, de Argül.

D. Juan Pérez, de El Mazo.

D. José María Freige, de Mión.

D. Eleuterio Arango, de Veiga del Trobos.

D. José Casin Ferreira, de Abraido.

**SUPERNUMERARIOS**

**Partido de Oviedo**

*Cabezas de familia*

D. Tomás Vizcaino Torre, de Carnóniga, 4.

D. Froilan Palacio Palacio, de Morcin.

D. Constantino Rodríguez Trelles, de Jesús, 3.

D. José Requejo Ordiales, de Sol, 1.

*Capacidades*

D. Bernardo Acevedo Huelves, de Asturias, 1

D. Juan Aramburu Zuloaga, de Mon, 12.

**Partido de Villaviciosa**

*Cabezas de familia*

D. Manuel Busto Torres, de Lastres.

D. Juan Maslera Miravalles, de Fuentes.

D. Ramón Liñero Fresno, de Priesca.

D. Miguel Caravia Caveda, de Colunga.

D. Manuel Álvarez García, de Villaviciosa.

D. Bernardo Cardin García, de Breceña.

D. Rafael Buznego Paraza, de Areces.

D. Ramón del Castillo Miranda, de Villaviciosa.

D. Casimiro Figaredo, de id.

D. Manuel Villar Valle, de Santa Eugenia.

D. Venancio Sánchez Ruiz, de Colunga.

D. Evaristo Rusiado Villas, de Lastres.

D. José Arrechandieta Fuente, de Colunga.

D. Carlos García Fernández, de Villaviciosa.

D. Tomás Valle Fuente, de id.

D. Francisco Caravia Presca, de Libardón.

D. Jenaro Caso Villazón, de Areces.

D. Agustín Pidal Tnero, de Arquerol.

D. José Nanedo Cabillas, de Baldebarcena.

D. Fructuoso González Moro, de Candanal.

*Capacidades*

D. Felipe López González, de Villaviciosa.

D. Manuel Morán Caride, de Colunga.

D. Ramón Orraca Robledo, de Miraballes.

D. Constantino Álvarez, de Villaviciosa.

D. José Palacios Martínez, de Selorio.

D. Santos Ruidíaz Caravias, de Gobiendes.

D. José Lei, Sánchez, de Villaviciosa.

D. Wenceslao Peladura, de San Juan.

D. Francisco Suardíaz Rios, de Villaviciosa.

D. Evaristo Cueto, de id.

D. Bernardo Sánchez Torre, de Prado.

D. Francisco Casamera Arenas, de Colunga.

D. Ramón Fanjul Álvarez, de Villaviciosa.

D. Pedro Isla Fuentes, de La Isla.

D. Manuel Collado Luege, de Libardones.

D. José de la Torre Busto, de Luces.

**SUPERNUMERARIOS**

**Partido de Oviedo**

*Cabezas de familia*

D. Alejandro Flórez Granda, de Piñera, 19.

D. Pedro Fernández del Campo, de Campomanes, 14.

D. Pedro Fernández González, de Quintana, 16.

D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal, 31.

*Capacidades*

D. Miguel Nocedo Soler, de San Bernabé, 21.

D. Inocencio Sela Sampil, de Fruela, 14.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL visada por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, expido la presente en Oviedo y Abril veintuno de mil novecientos.—Facundo G. Arango.—V.º B.º; El Presidente, Alvarez Cid.

(R. al núm. 235).

**Juzgado de Oviedo**

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Fernández, hijo de José y de Benita, de veintitres años de edad, soltero, de oficio peón, natural de Candás, y vecino de Serín, concejo de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser reconocido por el forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Abril veintiseis de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 232).

**Juzgado de Leon**

D. Antonio Guerrero y Calzada, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de León y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á los procesados Aquilino Alvarez Alvarez, hijo de Fernando y Balbina, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Gijón, (Oviedo), y á Justo Rodríguez Suárez, hijo de Higinio y Maria, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, y de la misma vecindad y naturaleza, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este par-

tido, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Que Dios guarde) exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que aquellos puedan hallarse, procedan á la busca y captura; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Leon á veintisiete de Abril de mil novecientos.—Antonio Guerrero.

(R. al núm. 246).

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Llanera.**— En poder de Don Francisco López Menéndez, Alcalde pedáneo de Rondiella, se halla depositado un caballo que se encontró en la parroquia de Arlós de este concejo, sin dueño conocido cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, edad 4 años, color castaño oscuro, cola recortada tiene una mancha con pelos negros en el costillar derecho, herrado de pies y mano derecha, crin cortada con señales de trabajo de tiro y con un cordel y un trozo de cadena al cuello.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo en el término de un mes, pasado el cual será vendido en pública subasta.

Llanera, Abril 21 de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

(2)

**Valle bajo de Peñamellera.**

—Segun me participa el Alcalde de barrio de Panes, se hallan detenidas y puestas á manutención en dicha Alcaldía, las siguientes reses.

Una vaca, color avellana verde, corba, con un marco á fuego en las llaves M. R. y trae un campano.

Una becerra como de dos años, color rojo con un campano.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á ellas puedan recoger dichas reses, previos los gastos ocasionados pasados quince días se venderán en pública subasta.

Panes 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pio Linares.

(3)

**Oviedo.**—Según me participa el Alcalde de San Julián de Box, en aquel pueblo y casa de Francisco Arbesú, se halla depositado un caballo de color rojo, cinco cuartas de alzada y seis años de edad, sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo, y satisfacer los daños y gastos causados por dicho animal.

Oviedo 27 Abril 1900.—R. P. de Ayala.

3